

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...);”

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 *ibídem*, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 375 y 376 *ibídem*, establecen que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna (...); y, “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra I), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, los Capítulos I, II, III del Título IX de la Ley de Minería regulan los regímenes especiales de la minería artesanal y de sustento, pequeña minería y lo referente a los materiales de construcción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014 del 06 de noviembre del 2014, resolvió expedir la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, en su artículo 9 prescribe que en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de

sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente;

Que, el artículo 12 numeral 1 de la norma ibídem, señala que en el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central: 1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 11 del 03 de enero de 2012, se publicó la Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;

Que, en la Gaceta Oficial Municipal Nro. N° 18 del 20 de mayo del 2013, se publicó la Ordenanza Complementaria a la Ordenanza que aprobó el Plan de Desarrollo Cantonal y del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que Establece el Plan Vial y la normativa urbanística sobre el Nuevo Ámbito Territorial de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, en cuyo contenido se encuentra el Mapa N° 5 denominado “Áreas Extractivas y No Urbanizables de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora”;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y

57 letras a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS EXTRACTIVAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE

CAPÍTULO I

ÁREAS EXTRACTIVAS, DE AMORTIGUAMIENTO Y DE EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 1.- Áreas Extractivas del cantón Daule.- Créase cinco áreas para la extracción de materiales áridos y pétreos a cielo abierto, ubicadas en las parroquias La Aurora y Los Lojas, para la industria de la construcción y la instalación de plantas de procesamiento de áridos y pétreos; y, dos áreas para la explotación de áridos y pétreos en los lechos de los ríos, ubicados en el Río Daule y el Río Pula para la extracción de arena y acopio del material extraído.

Declárense como áreas de extracción minera a cielo abierto cinco sectores denominados: **Área Norte** con una superficie de 128 Has, **Área Central** con una superficie de 198 Has, **Área Este** con una superficie de 472 Has, **Área Sur** con una superficie de 434 Has y el **Área de Extracción con Planes de Abandono a Corto Plazo** con una superficie de 100 Has.

En el área de extracción con planes de abandono a corto plazo, se permitirá la extracción única y exclusivamente en las áreas mineras que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza cuentan con los derechos mineros legalmente otorgados, por el plazo que conste en los respectivos títulos mineros; para tal efecto, los frentes de explotación estarán orientados en dirección contraria a la ubicación de las áreas urbanizadas, de tal manera que se garantice que el frente de extracción no afecte a las urbanizaciones cercanas.

Las coordenadas de los vértices de las áreas de extracción minera referidas al datum WGS84, constan graficadas en el anexo 1, las mismas que se detallan a continuación:

ÁREA NORTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	618263	9782411
1	619530	9782400
2	619521	9781401
3	618227	9781410
PP	618263	9782411

ÁREA CENTRAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	621778	9779828
1	621769	9779730
2	620624	9779729
3	620630	9780651
4	622906	9780645
5	622892	9779816
PP	621778	9779828

ÁREA ESTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	623591	9779835
1	625251	9779835
2	625251	9777012
3	623555	9777029
PP	623591	9779835

ÁREA SUR		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	621751	9776235
1	622151	9776235
2	622151	9776435
3	622551	9776435
4	622551	9776635
5	623251	9776635
6	623251	9777635
7	623251	9778035
8	623251	9778935
9	621451	9778935
10	621450	9778635
11	621151	9778635
12	621151	9778135
13	621450	9778135
14	621450	9777635
15	621751	9777635
16	621751	9777335
17	621951	9777335
18	621951	9776735
19	621751	9776735
PP	621751	9776235

ÁREA EXTRACTIVA CON PLANES DE ABANDONO A CORTO PLAZO		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	621751	9776035
1	623251	9775635
2	623251	9776135
3	623251	9776535
4	622651	9776535
5	622651	9776335
6	622251	9776335
7	622251	9776235
8	621751	9776235
PP	621751	9776035

La explotación de áridos y pétreos en el lecho del Río Daule, comprende dicho cuerpo de agua, desde el punto A1 hasta el A2 de las siguientes coordenadas Datum WGS84, así mismo, incluye un tramo del lecho del Río Pula hasta el punto de desembocadura con el Río Daule (desde A3 a A4, comprende 28,5 kilómetros de cauce del Río Pula), además el lecho del Río Daule desde A4 hasta A5 (comprende 3,5 kilómetros de cauce del Río Daule). Todo lo cual se encuentra graficado en el anexo 2.

ÁREA DE EXTRACCIÓN EN EL RÍO DAULE		
A1	609822	9800653
A2	611371	9794660

ÁREA DE EXTRACCIÓN EN EL RÍO PULA		
A3	621218	9801320
A4	612914	9782608
A5	614233	9780913

La Ilustre Municipalidad del cantón Daule aprobará el otorgamiento de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos únicamente dentro de las áreas de extracción minera establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Áreas de amortiguamiento por actividades mineras.- Se constituyen como áreas de amortiguamiento al espacio comprendido por 100

metros entre el límite de las áreas extractivas y las siguientes coordenadas referidas al datum WGS 84, que constan graficadas en el anexo 1, las mismas que se detallan a continuación:

ÁREA NORTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	618258	9782260
1	618150	9782055
2	618123	9781311
3	618123	9781311
4	618345	9781309
5	618339	9781338
6	618345	9781381
7	618345	9781409
8	619391	9781402
9	619456	9781326
10	619490	9781301
11	619620	9781301
12	619622	9781554
13	619720	9781469
14	619721	9781939
15	619526	9781967

ÁREA CENTRAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	620629	9780435
1	620595	9780471
2	620544	9780497
3	620531	9780499
4	620531	9780752
5	620964	9780750
6	620663	9780851
7	622269	9780845
8	622273	9780746
9	623008	9780746
10	622993	9779736
11	622958	9779747
12	622912	9779750
13	622884	9779743
14	622835	9779716
15	622581	9779719
16	622579	9779744
17	622578	9779760
18	622580	9779819

ÁREA ESTE		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	623492	9779935
1	625351	9779935
2	625351	9776910
3	623453	9776930
PP	623492	9779935

ÁREA SUR		
PUNTO	ESTE	NORTE
PP	623251	9778935
1	623251	9779035
2	623009	9779035
3	622990	9779000
4	621450	9779000
5	621451	9778935
6	621451	9778635
7	621200	9778635
8	621200	9778711

ÁREA SUR		
PUNTO	ESTE	NORTE
9	621051	9778711
10	621051	9778711
11	621051	9778035
12	621151	9778035
13	621151	9777535
14	621651	9777535
15	621651	9777235
16	621851	9777235
17	621851	9776835

ÁREA SUR		
PUNTO	ESTE	NORTE
18	621651	9776835
19	621651	9776235
20	621751	9776235
21	622151	9776235
22	622251	9776235

ÁREA SUR		
PUNTO	ESTE	NORTE
23	622251	9776335
24	622651	9776335
25	622651	9776535
26	623251	9776535
27	623251	9776635

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, todo proyecto urbanístico cuyo terreno se encuentre afectado por las áreas de amortiguamiento previamente fijadas, deberán considerar dichas zonas como pantalla vegetal nativa tipo arbórea, las cuales no serán imputables para el cumplimiento de las obligaciones del urbanizador prescritas en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las zonas urbanas de protección.

Artículo 3.- Áreas de equipamiento urbano.- Se constituyen como áreas de equipamiento urbano al espacio comprendido por 100 metros entre el límite de las zonas residenciales y las áreas de amortiguamiento, de acuerdo al anexo 1 de la presente ordenanza.

Estas áreas, en los proyectos urbanísticos, serán destinadas únicamente para el uso de retenes policiales y estaciones de cuerpo de bomberos, las mismas que serán imputables para el cumplimiento de las obligaciones del urbanizador prescritas en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con excepción de las zonas urbanas de protección.

CAPÍTULO II DEL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES EXPLOSIVOS O SIMILARES

Artículo 4.- Áreas de almacenamiento de materiales explosivos o similares.- Previa aprobación de la Unidad de Gestión de Riesgos, Dirección General de Gestión Ambiental y Subdirección de Ordenamiento Territorial se podrá autorizar instalaciones destinadas a bodegas de materiales explosivos en las áreas establecidas para la extracción de materiales áridos y pétreos a cielo abierto (canteras), así como también en el área comprendida por las siguientes coordenadas referidas al datum WGS84 y que constan graficadas en el anexo 1:

PUNTO	ESTE	NORTE
PP	615909	9779745
1	615937	9779775
2	615945	9779790
3	615943	9779822
4	615944	9779841
5	615963	9779877

PUNTO	ESTE	NORTE
6	615963	9779886
7	615960	9779896
8	615939	9779925
9	615913	9779945
10	615889	9779948
11	615805	9779990

PUNTO	ESTE	NORTE
12	615721	9780042
13	615674	9780096
14	615655	9780122
15	615640	9780168
16	615568	9780262
17	615497	9780269
18	615422	9780281
19	615354	9780313
20	615307	9780302
21	615272	9780303
22	615224	9780334
23	615199	9780383
24	615249	9780416
25	615300	9780363

PUNTO	ESTE	NORTE
26	615353	9780393
27	615565	9780464
28	615589	9780485
29	615624	9780502
30	615651	9780496
31	615942	9780557
32	616012	9780428
33	616059	9780364
34	616157	9780166
35	616215	9779957
36	616129	9779919
37	616236	9779884
38	615957	9779737
PP	615909	9779745

Para el funcionamiento de bodegas de almacenamiento de materiales explosivos o similares, se deberá contar con el permiso de construcción otorgado por la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, permisos emitidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y la autorización administrativa ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO III

ÁREAS PROHIBIDAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 5.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- En áreas de bosques y vegetación protegidas, de preservación por vulnerabilidad, declaradas como tales por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.
- En áreas de conservación y usos sustentables con sus respectivas áreas de amortiguamiento, declaradas mediante Ordenanzas Municipales;
- Dentro del perímetro urbano, con excepción de las áreas autorizadas previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- En zonas de alto riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, a actividades productivas declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- En áreas destinadas a la actividad turística.

Artículo 6.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos, cumplirán los planes de manejo ambiental aprobados implementando las medidas respectivas y realizarán sus

actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las actividades relacionadas a la explotación de materiales áridos y pétreos que se realizaren o se pretendieren realizar en la jurisdicción del cantón Daule deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones prefiguradas en el ordenamiento jurídico aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el marco del cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del artículo 8, 11 y Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporar el contenido de la presente ordenanza reformativa en la actualización del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y dentro del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Daule.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE” publicada en la Gaceta Municipal Nro. 44 de fecha 30 de noviembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS EXTRACTIVAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, A LOS __ DIAS DEL MES DE ____ DEL AÑO 2020.

ANEXO 2: Delimitación de áreas extractivas en los ríos Daule y Pula del cantón Daule.

